



Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENANZA No. 03

(14 MAYO 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CON CARÁCTER OBLIGATORIO LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Adóptese la transversalidad de género con carácter de obligatoriedad, como un instrumento para alcanzar la equidad social y como una categoría de análisis de los efectos en la aplicación de las políticas, programas y proyectos en mujeres y hombres del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Cada una de las Secretarías, Gerencias y Direcciones, definirá acciones afirmativas en favor de las mujeres del Departamento de Antioquia, mediante la introducción en todas ellas del enfoque y la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y cooperación con la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Equidad de Género para la Mujeres, será la encargada de coordinar con las demás dependencias del departamento de Antioquia los recursos destinados para la ejecución de los proyectos con enfoque de género. Cada una de las Secretarías, Gerencias y Departamentos Administrativos, determinará el porcentaje que en su presupuesto ejecutará con enfoque de género.

ARTÍCULO 4º: Cada Dependencia de la Gobernación de Antioquia en coordinación con la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres, incluirá el enfoque y la perspectiva de género tanto en los términos de referencia como en los contratos de cualquier naturaleza con el fin de dar aplicación de la política de transversalidad, siempre y cuando las características y condiciones del contrato a ejecutar lo permitan.

ARTÍCULO 5º: Cada Dependencia de la Administración Departamental designará una funcionaria o funcionario para que actúe como enlace de coordinación con la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres, en la aplicación de la política de transversalidad que se adopta en el Artículo 1º de esta Ordenanza



Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENANZA No. 03

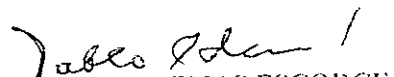
(14 MAYO 2010)

ARTÍCULO 6º: El Gobierno Departamental expedirá las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría de Equidad de Género para Las Mujeres.

ARTÍCULO 7º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de abril de 2010.


CÓSME ARMÓN CORREA
Presidente



PABLO IGLESIAS ESCORCE
Secretario General

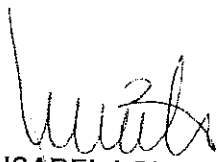
Recibido para su sanción el día 10 de mayo de 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 MAYO 2010

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 03 "Por medio de la cual se establece con carácter obligatorio la Transversalidad de Género en el Departamento de Antioquia".


LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia


MARIA ISABEL LOPERA VELEZ
Secretaria de Equidad de Género
Para las Mujeres


BEATRIZ ELENA GOMEZ MOLINA
Secretaria General



Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENANZA No. 03

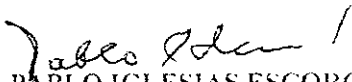
(14 MAYO 2010)

ARTÍCULO 6º: El Gobierno Departamental expedirá las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría de Equidad de Género para Las Mujeres.

ARTÍCULO 7º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de abril de 2010.


COSME CARMONA CORREA
Presidente


PABLO IGLESIAS ESCORCE
Secretario General



Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENANZA No. 03

(14 MAYO 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CON CARÁCTER OBLIGATORIO LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Adóptese la transversalidad de género con carácter de obligatoriedad, como un instrumento para alcanzar la equidad social y como una categoría de análisis de los efectos en la aplicación de las políticas, programas y proyectos en mujeres y hombres del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Cada una de las Secretarías, Gerencias y Direcciones, definirá acciones afirmativas en favor de las mujeres del Departamento de Antioquia, mediante la introducción en todas ellas del enfoque y la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y cooperación con la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres, será la encargada de coordinar con las demás dependencias del departamento de Antioquia los recursos destinados para la ejecución de los proyectos con enfoque de género. Cada una de las Secretarías, Gerencias y Departamentos Administrativos, determinará el porcentaje que en su presupuesto ejecutará con enfoque de género.

ARTÍCULO 4º: Cada Dependencia de la Gobernación de Antioquia en coordinación con la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres, incluirá el enfoque y la perspectiva de género tanto en los términos de referencia como en los contratos de cualquier naturaleza con el fin de dar aplicación de la política de transversalidad, siempre y cuando las características y condiciones del contrato a ejecutar lo permitan.

ARTÍCULO 5º: Cada Dependencia de la Administración Departamental designará una funcionaria o funcionario para que actúe como enlace de coordinación con la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres, en la aplicación de la política de transversalidad que se adopta en el Artículo 1º de esta Ordenanza